



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA ACREDITACIÓN DE DOMINIO DE LENGUAS

De una parte, el Sr. D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Almería, nombrado en virtud del Decreto 503/2019, de 26 de junio, BOJA número 125, de 2 de julio de 2019, con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA nº 247, de 24 diciembre de 2018), en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Piniella Corbacho, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, nombrado en virtud del Decreto 498/2019, de 17 de junio (BOJA de 20 de junio), conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en los artículos 53 y 57 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 281/2003, de 7 de octubre, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 140/2018 de 3 de julio (BOJA Nº 131 de 9 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº 4, de 5 de enero de 2018).

De otra parte, la Sra. D^a. Pilar Aranda Ramírez, en su calidad de Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, nombrada por Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, la Sra. D^a. María Antonia Peña Guerrero, en su calidad de Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, nombrada por Decreto 171/2021, de 25 de mayo (BOJA nº 101, de 28/05/2021) y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 28.1 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. José Ignacio García Pérez, en su calidad de Rector



Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 554/2019, de 11 de septiembre (BOJA nº 178 de 16 de septiembre de 2019), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Juan Gómez Ortega, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, según nombramiento aprobado por Decreto 459/2019, de 23 de abril (BOJA nº 79, de 26/04/2019) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA nº 152, de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28/07/2011), en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. José Ángel Narvárez Bueno en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como de lo que determina el artículo 27.1 apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 6/2020, de 14 de enero, (BOJA número 11 de 17/01/2020), en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, nombrado por Decreto 191/2020, de 24 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 33, apartado 5, de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, en nombre y representación de dicha institución.

Y de otra parte, el Sr. D. Miguel Ángel Castro Arroyo, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, nombrado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, en nombre y representación de dicha Institución.

Todos ellos facultados para la firma del presente convenio por sus respectivos



estatutos.

MANIFIESTAN

Primero: que el Espacio Europeo de Educación Superior demanda una especial atención a la formación y acreditación lingüística de la comunidad universitaria.

Segundo: que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) permite que las universidades estructuren sus estudios y evalúen los progresos bajo criterios de validez y fiabilidad, haciendo posible un pleno reconocimiento de sus certificaciones.

Tercero: que la Universidad de Almería, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva, la Universidad de Jaén, la Universidad de Málaga, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Sevilla han elaborado criterios comunes de construcción, administración y calificación de pruebas lingüísticas de acreditación de acuerdo con los niveles establecidos en el MCERL.

Las mencionadas universidades firmaron el primer convenio de colaboración para la acreditación de lenguas el 2 de julio de 2011, convenio que fue modificado por adenda de 13 de junio de 2016. Tras 10 años de aplicación satisfactoria de dichos instrumentos conviene renovar los compromisos adquiridos mediante la firma de este nuevo convenio. Se adhiere al presente convenio de colaboración la Universidad Internacional de Andalucía.

En consecuencia, los abajo firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto de este Convenio es la renovación de un marco de colaboración para la acreditación de lenguas en universidades públicas de Andalucía (Universidad de Almería, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva, la Universidad Internacional de Andalucía, la Universidad de Jaén, la Universidad de Málaga, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Sevilla).



Segunda.- Las normas básicas comunes de acreditación de lenguas, que deben ser seguidas por cada una de las universidades firmantes, se incluirán en los anexos al presente convenio.

Tercera.- El presente convenio estará vigente a partir de la firma del mismo por cada una de las partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo prorrogable, si media acuerdo expreso entre las partes, una sola vez por un periodo similar.

Cuarta.- Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del incumplimiento del presente convenio sobre interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las entidades en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinta.- Se mantiene una Comisión de Seguimiento del Convenio en cuyo seno se debatirán y resolverán preferentemente todas las cuestiones referidas a su interpretación, desarrollo y aplicación, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la jurisdicción competente, en los términos previstos en la estipulación cuarta del Convenio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará integrada por la persona designada por cada Rector/a para representar a cada universidad.

La Comisión de Seguimiento del Convenio será asesorada por parte de una Comisión Técnica, cuyos miembros podrán acudir a las sesiones de la Comisión de Seguimiento que se convoquen, siempre que estime oportuno.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará presidida por el Rector/a de la Universidad que acuerden los rectores en el seno de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas.

El presidente nombrará un Secretario que levantará las actas de las sesiones y verificará las actuaciones necesarias para la ejecución y el seguimiento de los acuerdos adoptados; igualmente, recibirá las comunicaciones que le dirijan las universidades.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá y funcionará según las reglas de los órganos colegiados previstas en la normativa administrativa aplicable.

La Comisión de Seguimiento del Convenio funcionará como órgano asesor de AUPA en los ámbitos propios de este Convenio, careciendo de competencias propias para vincular a las universidades a las que representan. Todo ello, sin perjuicio de otras funciones que puedan encomendarsele en el ámbito de las cuestiones de las lenguas en el sistema universitario de las universidades



públicas de Andalucía.

Sexta.- En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento del Convenio la revisión y la actualización permanente de la tabla que constituye el Anexo II (tablas de certificados aceptados por las Universidades Públicas Andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras) y el Anexo III (Exenciones a la acreditación de la competencia lingüística en las Universidades Públicas Andaluzas) de este Convenio, velando por su conocimiento y aplicación en todas las universidades.

Séptima.- En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, las partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, las partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

1. Asumir la responsabilidad de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el



objeto del presente convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente convenio, en relación con los interesados.

2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones del art. 7 del RGPD;
3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen entre otras las señaladas en el art. 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.
4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.
6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
7. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control competente, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio en diez copias y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha indicados.



**POR LA UNIVERSIDAD DE
ALMERÍA**

**El Rector,
Carmelo Rodríguez Torreblanca**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ**

**El Rector,
Francisco Piniella Corbacho**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA**

**El Rector,
José Carlos Gómez Villamandos**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

**La Rectora,
Pilar Aranda Ramírez**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
HUELVA**

**La Rectora,
M^a Antonia Peña Guerrero**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**

**El Rector,
José Ignacio García Pérez**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
JAÉN**

**El Rector,
Juan Gómez Ortega**

Lugar y fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
MÁLAGA**

**El Rector,
José Ángel Narváez Bueno**

Lugar y fecha:



**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
SEVILLA**

**El Rector,
Francisco Oliva Blázquez**

**El Rector,
Miguel Ángel Castro Arroyo**

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EXÁMENES DE DOMINIO DE LENGUAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

PREÁMBULO

El Espacio Europeo de Educación Superior demanda una especial atención a la formación lingüística de los estudiantes y de las comunidades universitarias en general. Desde su creación, la Comisión Europea y el Consejo de Europa han desarrollado instrumentos que permiten abordar con transparencia los fenómenos relacionados con la diversidad lingüística, fundamentalmente el aprendizaje de idiomas, su enseñanza y evaluación.

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) y Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (2020), entre otros documentos, permiten que se desarrollen criterios de evaluación que, siguiendo criterios de validez y fiabilidad, hacen posible la acreditación de las competencias lingüísticas adquiridas y su pleno reconocimiento por distintas instituciones.

Las universidades andaluzas han acordado coordinar un procedimiento de acreditación de dominio de lenguas mediante examen, elaborando criterios comunes sobre el contenido, estructura y criterios de evaluación de las pruebas, su administración y procedimiento de revisión, certificados emitidos por las universidades, y formación de los examinadores que realizarán los exámenes.

Para esto, este documento parte de las directrices fijadas al respecto por organismos europeos y nacionales y entre ellos:

- Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región de Europa (1997)
- Declaración de la Sorbona (1998)
- Declaración de Bolonia (1999)
- Declaración sobre Multilingüismo con ocasión del año Europeo de las Lenguas 1934/2000/CE (Consejo de Europa, 2000)
- Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido (Consejo de Europa, 2008)
- Aprendizaje de idiomas en los centros de lenguas de las universidades españolas. Análisis del estado actual y propuestas de aplicación general para la convergencia en el EEES (Ministerio de Educación, 2006).

- Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment. Companion Volume with New Descriptors (Council of Europe, 2018)
- Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (Ministerio de Educación y Formación Profesional e Instituto Cervantes, 2020)

Bajo estas directrices, las universidades andaluzas inscriben el proceso de acreditación y certificación en el marco de los principios y objetivos de las políticas lingüísticas europeas:

- El desarrollo de una **identidad múltiple** basada en el conocimiento de lenguas que permita la movilidad internacional y la participación en las comunidades especializadas de las áreas académicas.
- El reconocimiento de **competencias parciales** en el uso lingüístico que haga posible el avance gradual en el dominio de lenguas de acuerdo con las necesidades comunicativas de los hablantes a lo largo de la vida.
- El aprendizaje de las lenguas vinculado al desarrollo de **destrezas comunicativas** que haga posible un uso dinámico de los idiomas en los entornos multiculturales y en las comunidades científicas y académicas relacionadas con los distintos campos de especialización.

1) OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

- a) Las universidades andaluzas certificarán el conocimiento de lenguas mediante la realización de un examen que acredite el dominio de la lengua evaluada según las directrices del Marco Común Europeo de Referencia (MCERL) y Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (2020).
- b) La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en este procedimiento y nunca de la mera realización de cursos.
- c) Según sus necesidades y características, cada universidad planificará los objetivos de certificación que incluirán:
 - i) lenguas que acreditará;
 - ii) niveles del MCERL (A1-C2) en que lo hará;
 - iii) número de convocatorias que realizará.
- d) Valorando la necesidad de ofrecer servicio a la comunidad universitaria, cada universidad garantizará que los objetivos de acreditación sean sostenibles, teniendo en cuenta las

características del modelo y los recursos disponibles.

- e) Las universidades andaluzas reconocerán otros certificados de dominio de lenguas para la acreditación de los niveles del MCERL, siempre que se ajuste al modelo descrito en este documento. En el anexo II se relacionan los certificados de otras entidades aceptados.

2) CONTENIDOS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

- a) Los contenidos del examen y los criterios de evaluación se corresponderán con lo establecido en el MCERL. El examen de dominio de cada nivel y lengua a acreditar tendrá las características que desarrollen de forma consensuada las universidades andaluzas.
- b) Se evaluarán las cuatro destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita). En la destreza de expresión oral se tendrán en cuenta la exposición oral y la interacción. También se podrán incluir tareas de uso de la lengua.
- c) Se tendrá que obtener un resultado igual o superior al 50% de la puntuación posible en todas y cada una de las destrezas para considerar acreditado el nivel examinado.
- d) Todas las tareas de examen, con la posible excepción de las de uso de la lengua, se aproximarán a tareas del mundo real y se adecuarán al nivel examinado.
- e) Los materiales textuales serán auténticos (muestras de la lengua real que no han sido producidos especialmente para la enseñanza de la lengua), en la medida de lo posible. Para su uso, las universidades se atenderán a lo establecido por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de propiedad Intelectual.
- f) No se utilizarán tareas o materiales de exámenes publicados.
- g) Cada institución podrá escoger los soportes de realización de examen (por ordenador o en papel). El examen de expresión oral podrá ser en remoto en caso de que la universidad lo estime oportuno.
- h) Se atenderá a los candidatos con necesidades especiales realizando las adaptaciones o exenciones pertinentes conforme al procedimiento que cada universidad implante para tal fin.

3) ADMINISTRACIÓN DE LOS EXÁMENES

- a) Los candidatos se matricularán en la universidad que deseen según el procedimiento establecido por cada una de ellas.

- b) Cada universidad será responsable del correcto desarrollo de sus exámenes e implantará los sistemas que considere oportunos para garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades en los mismos.
- c) En la página web correspondiente, la universidad hará pública la siguiente información, que deberá estar siempre actualizada:
 - i) convocatorias, lenguas y niveles a examinar;
 - ii) contenidos, estructura y criterios de corrección de los exámenes;
 - iii) fecha de publicación de las calificaciones y procedimientos de revisión del examen;
 - iv) características del certificado;
 - v) idoneidad de los examinadores.
- d) El audio del examen de producción oral será grabado.
- e) Los centros facilitarán la realización de exámenes a las personas con necesidades especiales, respetando en todo momento el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (Estatuto del Estudiante Universitario).
- f) Las universidades andaluzas procurarán que el precio del examen sea similar y este podrá revisarse cada vez que se actualice el convenio.

4) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL EXAMEN

- a) Todo alumno tiene derecho a la revisión de su examen.
- b) La universidad hará públicos los resultados de los exámenes en el plazo establecido y la información relativa al proceso de revisión establecido salvaguardando, en cualquier caso, las normativas en curso en cada universidad que les pueda afectar.
- c) La solicitud de revisión del examen se hará por escrito en las fechas señaladas por la universidad dentro de los 10 días a partir de la publicación de los resultados. No se admitirá ninguna petición de revisión fuera de plazo.
- d) La revisión correrá a cargo de 2 examinadores distintos a los que hicieron la primera corrección del examen.
- e) Los exámenes quedarán exclusivamente a disposición de las instituciones, no pudiendo quedar a disposición de las personas examinadas.

5) CERTIFICADOS

- a) Los certificados serán expedidos por cada universidad.
 - b) Solo se expedirán certificados en caso de que el nivel haya sido alcanzado. Los certificados deberán indicar:
 - i) la universidad en que se ha realizado el examen;
 - ii) la fecha;
 - iii) la lengua examinada;
 - iv) el nivel alcanzado en términos del MCERL;
 - v) el desglose por destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita).
 - c) Los procedimientos de certificación se ajustarán a la Ley Orgánica de Protección de Datos.
 - d) Si un candidato está exento de la realización de una o varias destrezas por tener necesidades especiales, el certificado indicará el nivel alcanzado, así como las destrezas eximidas.
- 6) IDONEIDAD DE LOS EXAMINADORES
- a) Cada universidad, en el centro o unidad responsables de la acreditación lingüística, tendrá personal formado para la realización de exámenes de dominio. A estos efectos se relacionan los requisitos básicos que este personal debe reunir:
 - i) Estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas.
 - ii) Ser hablante nativo de la lengua del examen en el que participa o, al menos, tener acreditado dos niveles superiores del MCERL al de dicho examen. Los niveles C1 y C2 podrán ser evaluados por evaluadores con un nivel C2 acreditado.
 - iii) Contar con al menos tres años de experiencia docente en L2 en el centro o unidades responsables de la acreditación lingüística.
 - iv) En caso de no estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas y/o no contar con los tres años de experiencia docente, tener formación específica en enseñanza de segundas lenguas equivalente, al menos, a 10 créditos ECTS.
 - b) Los examinadores, de acuerdo con las directrices europeas al respecto y para el adecuado uso del MCERL, deben tener formación específica para la elaboración y corrección de exámenes de dominio. Dicha formación debe incluir:
 - i) Principios básicos de la evaluación mediante examen de dominio: conceptos de validez, fiabilidad y viabilidad.

- ii) Elaboración de las especificaciones del examen. Operativización de los descriptores del MCERL.
- iii) Técnicas de elaboración de tareas en las destrezas receptivas: comprensión oral y escrita.
- iv) Evaluación de las destrezas productivas: expresión oral y escrita. Desarrollo de escalas de evaluación. Fijación de niveles de competencia aceptables.
- v) Análisis básicos relativos a la calidad de la prueba: facilidad, discriminación, fiabilidad interna.

7) REVISIÓN, MEJORA Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

Cada universidad contará con una comisión responsable del procedimiento de examen de dominio de lengua. Esta comisión debe contar con unas normas o reglamento de funcionamiento internos y tendrá como funciones:

- i) planificar y revisar el procedimiento de examen;
- ii) valorar los resultados obtenidos y poner en marcha acciones de mejora para la consecución de los objetivos, según el procedimiento establecido;
- iii) recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones recibidas, según el procedimiento establecido;
- iv) analizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos), según el procedimiento establecido;
- v) garantizar la transparencia del proceso, según el procedimiento establecido.